



**Auto de Sustanciación
Exoneración de cuota alimentaria
860013110001 2002 00127 00**

Mocoa, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el alimentario que actualmente ostenta la calidad de convocado al trámite de exoneración de cuota alimentaria suministró un canal digital en la petición de pago de títulos judiciales, este juzgado estima que es plenamente viable y plausible dar aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, dando garantía al principio de economía procesal, se ordenará realizar la notificación personal al señor JEFFERSON JAVIER ARIAS LÓPEZ por conducto de secretaría.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Procédase a surtir la notificación personal a JEFFERSON JAVIER ARIAS LÓPEZ del auto mediante el cual se admitió el trámite de exoneración de cuota alimentaria del Art. 397 CGP, de conformidad a lo estatuido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica del auto proferido el 5 de noviembre de 2020 y una copia electrónica del traslado de la demanda, o en su defecto, de la totalidad del expediente al canal digital del señor ARIAS LÓPEZ. La notificación se entenderá surtida pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

SEGUNDO.- Una vez se encuentre trabada la Litis, procédase a dar cuenta del presente asunto, con el fin de dar el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
JUEZ (E)**